

**ACTA 15
COMISIÓN PARITARIA
XII CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERÍA
DE LAS ISLAS BALEARES**

ASISTENTES:

PARTE SINDICAL:


D. José GARCÍA RELUCIO
D. Antonio COPETE GONZÁLEZ
Por la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de la UGT


Dña. Ángeles SÁNCHEZ UBEDA
D. Ginés Díez GONZÁLEZ
Por la Federació de Comerç, Hoteleria i Turisme de CC.OO. de les Illes Balears

PARTE EMPRESARIAL:


D. Alfonso MEAURIO FLAMEN
D. Carlos SEDANO ALMIÑANA
Por la Federación Empresarial Hotelera de Mallorca


D. Juan JUANICO PETRUS
Por la Asociación Hotelera de Menorca (ASHOME)


D. Miguel PERELLÓ CUART
Por la Asociación Empresarial de Restauración de Mallorca


D^a María García Melsión
D^a Lola Romero Aguilar
Por la Federació de Restauració de la PIME de Balears

En Palma de Mallorca, Illes Balears, siendo las 12,15 horas del día 22 de abril de 2008, en locales de la FEDERACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE MALLORCA, C/ Aragó, 215, piso 3º, se reúnen las personas al margen izquierdo relacionadas que han sido previamente convocadas para esta reunión, que se constituye en Comisión Paritaria del Convenio Colectivo indicado en el encabezamiento del Acta.

Levanta el Acta por designación de los asistentes D. Carlos Sedano.

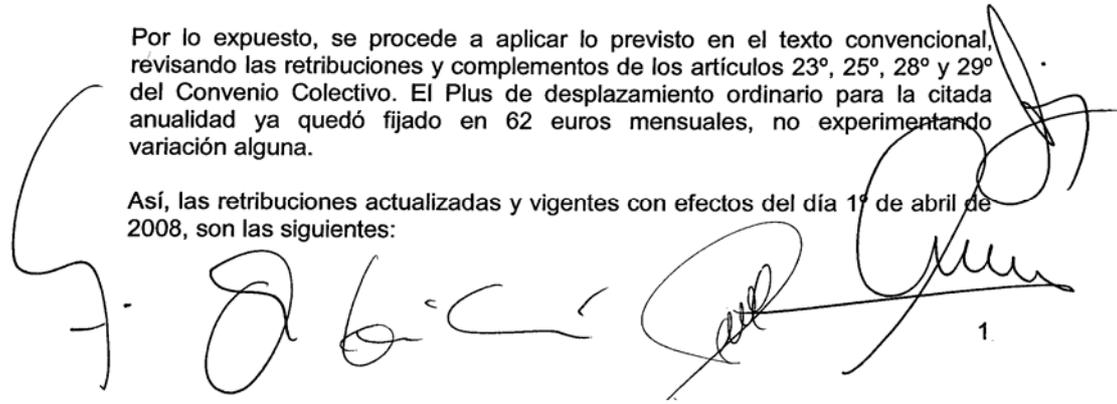
Orden del día:

Punto único. APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE GARANTÍA SALARIAL ESTABLECIDA EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DEL XII CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERÍA DE LAS ISLAS BALEARES.- constatado que el índice de precios de consumo (IPC) general interanual registrado a 31 de marzo de 2008, según la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística el día 11 de abril de 2008, ha situado el dato de inflación real en un 4,5%, procede aplicar la previsión que contiene la disposición adicional

primera del XII Convenio Colectivo de Hostelería de las Islas Baleares en materia de actualización de las retribuciones con efectos del día 1 de abril de 2008, por haberse superado la previsión oficial de inflación para el año 2007, estimada en un 2%, sumando 2,5 puntos porcentuales a la revisión practicada en su día.

Por lo expuesto, se procede a aplicar lo previsto en el texto convencional, revisando las retribuciones y complementos de los artículos 23º, 25º, 28º y 29º del Convenio Colectivo. El Plus de desplazamiento ordinario para la citada anualidad ya quedó fijado en 62 euros mensuales, no experimentando variación alguna.

Así, las retribuciones actualizadas y vigentes con efectos del día 1º de abril de 2008, son las siguientes:



Artículo 23º. SALARIO BASE

Niveles retributivos	Categoría establecimientos a efectos retributivos		
	A	B	C
I	Euros/mes 1.396,47	Euros/mes 1.377,19	Euros/mes 1.355,05
II	1.294,77	1.281,43	1.260,16
III	1.205,61	1.185,98	1.165,66
IV	1.120,00	1.096,07	1.084,66
V	1.037,82	1.027,84	1.022,49
VI	975,58	975,58	975,58

Trabajador en formación	Módulo 40 horas	Reducción -15% Formación
Menor de 18 años	Euros/mes 600,00	Euros/mes 510,00
Mayor de 18 años	780,46	663,39

Artículo 25º. PLUS DE NOCTURNIDAD

1. Empresas de hospedaje ó alojamiento:

	Euros/mes
a) Cuando se trabajen más de 80 horas ...	62,92
b) Cuando se trabajen más de 26 y hasta 80 horas ...	37,73

2. Empresas de restaurantes, cafeterías, cafés y bares:

	Euros/mes
a) Cuando se trabajen 4 o más horas diarias ...	100,63
b) Cuando se trabajen entre 2 y 4 horas diarias ...	50,31
c) Las horas sueltas se abonarán a razón de:	1,66

3. Empresas de salas de fiesta, discotecas, salas de música y salas de baile:

Plus específico, cuando trabajen entre las 22 y las 6 h.:	Euros/mes
	31,07

Artículo 27º. PLUS DE DESPLAZAMIENTO

Plus desplazamiento ordinario	Euros/mes 62,00
Plus desplazamiento <i>ad personam</i>	Euros/mes
Nivel inferior	1,09
Nivel medio	4,63
Nivel superior	6,01

Artículo 28º. HERRAMIENTAS

Euros/mes	10,09
-----------	-------

Artículo 29º. UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO

a. Prendas:	Euros/mes
Traje chaqueta completo	25,15
Resto de personal	22,38
b. Calzado:	Euros/mes
Zapatos de cuero o similar	6,27
Zapatillas en tela o similar	3,81

Finalmente, se acuerda designar a D. Carlos Sedano para que en nombre de la Comisión proceda a registrar para su depósito la presente Acta ante la Consejería de Trabajo y Formación, Dirección General de Trabajo, y para que solicite su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB).

No habiendo más asuntos que tratar en la Comisión en la reunión del día de la fecha, siendo las 12,30 horas y en prueba de conformidad se procede a firmar 6 ejemplares del Acta, todo ello en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

